


| | | |
|---|---|--------------------------|
|  <p>Alcaldía de Medellín ISVIMED Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín</p> | ESQUEMA PARA RESOLUCIONES EN GENERAL | CÓDIGO: F-GJ-46 |
| | | VERSIÓN: 12 |
| | | FECHA: 18/11/2021 |
| | | PÁGINA: 1 de 7 |

RESOLUCIÓN N° 429

(20 de febrero de 2025)

“Por la cual se establece la estrategia denominada “Compra tu casa” para la identificación de la demanda de conformidad con lo establecido en el Decreto 0809 de 2024 artículo 4”

LA DIRECTORA DEL INSTITUTO SOCIAL DE VIVIENDA Y HÁBITAT DE MEDELLÍN – ISVIMED,


En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las que le confiere el Acuerdo Municipal 052 de 2008, modificado por el Decreto 883 de 2015, el Decreto municipal 003 de enero 1° de 2024 (Decreto de Nombramiento) y acta de posesión No. 28 del 2 de enero de 2024 y el Acuerdo de la Junta Directiva del ISVIMED N° 01 de 2009.

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 51 de la Constitución Política establece: *“Todos los Colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda”*, en razón de lo anterior, las entidades del Estado han desarrollado programas de vivienda de interés social de conformidad con la normativa respectiva.

De conformidad con la Constitución Política, es deber del Estado proteger especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta, en esa medida se busca adoptar mecanismos que minimicen la condición de vulnerabilidad a la que se ven abocados los Grupos Familiares afectados por situaciones particulares como calamidades públicas, desastres, zonas de riesgo.

El Acuerdo Distrital 052 del 06 de diciembre de 2008, transformó el Fondo de Vivienda de Interés Social del Distrito de Medellín – FOVIMED, por el Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín – ISVIMED, con NIT. 900.014.480-8, y según el Decreto 883 de 2015 que modificó parcialmente el Acuerdo No. 052 de 2008, el ISVIMED es un establecimiento público, con personería jurídica, patrimonio propio e independiente, autonomía administrativa y financiera.

| | | |
|---|--|--------------------------|
|  <p>Alcaldía de Medellín ISVIMED Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín</p> | <p>ESQUEMA PARA RESOLUCIONES EN GENERAL</p> | CÓDIGO: F-GJ-46 |
| | | VERSIÓN: 12 |
| | | FECHA: 18/11/2021 |
| | | PÁGINA: 2 de 7 |

El artículo 310 del Decreto 883 del 03 de Junio de 2015, señala que el ISVIMED tiene por objeto *“Gerenciar políticas y programas de vivienda y hábitat conduciendo a la solución de las necesidades, especialmente de los asentamientos humanos y grupos familiares en situación de pobreza y vulnerabilidad, involucrando actores públicos, privados y comunitarios en la gestión y ejecución de proyectos de vivienda, titulación y legalización, mejoramiento de vivienda y hábitat, reasentamiento, acompañamiento social, gestión urbana, relacionados con la vivienda y el hábitat en el contexto urbano y rural.”*

El artículo 311 del Decreto 883 del 03 de junio de 2015, indica como funciones de la entidad entre otras, *“Prestar cooperación y asistencia en materias de políticas públicas en vivienda y hábitat a entidades municipales, regionales y nacionales.”*


El numeral 16 del artículo 30 del Acuerdo 01 de 2009, emanado de la Junta Directiva del ISVIMED, establece que es función del director del ISVIMED, suscribir los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y ejecución de los programas de la entidad.

El Concejo de Medellín expidió el Acuerdo número 005 del 23 de julio de 2020, *“por medio del cual se deroga el Acuerdo número 032 del 09 de agosto de 1999 y se actualiza el Subsidio Municipal de Vivienda para una Medellín Futuro y de Propietarios”*, estableciendo entre otros, la creación y definición del Subsidio Distrital de Vivienda.

El alcalde de Medellín expidió el Decreto 0809 de 2024 el cual reglamentó la administración y adjudicación del Subsidio Distrital de Vivienda, entendiéndose por tal *“Es un aporte distrital en dinero o en especie valorado en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV); con cargo al gasto público social no restituible, salvo disposiciones legales y reglamentarias en contrario, adjudicado por una (1) sola vez a grupos familiares bajo un mismo hogar en condiciones de vulnerabilidad social y económica, para contribuir a una solución habitacional, en reconocimiento al derecho a la vivienda digna, siempre y cuando el beneficiario cumpla con las condiciones que establezca la ley y el presente Decreto.”* y por medio de su Artículo 67. Vigencia y derogatorias. El presente decreto rige a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Especial de Medellín y deroga en su totalidad el Decreto municipal 1053 de 2020.

El Concejo de Medellín, mediante el Acuerdo 019 de 2024, modifico el Acuerdo 05 de 2020 y habilito alternativas para promover la corresponsabilidad en el acceso a soluciones de vivienda.

El Plan de Desarrollo “Medellín Te Quiere” contempla la asignación de Subsidio Distrital de vivienda en el numeral 4, pilar Creemos en la infraestructura para el desarrollo, componente 4.2 Viviendas dignas, espacios seguros para las familias de Medellín, programa 4.2.1 Acceso a vivienda en condiciones dignas para todos.

| | | |
|---|---|--------------------------|
|  Alcaldía de Medellín ISVIMED <small>Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín</small> | ESQUEMA PARA RESOLUCIONES EN GENERAL | CÓDIGO: F-GJ-46 |
| | | VERSIÓN: 12 |
| | | FECHA: 18/11/2021 |
| | | PÁGINA: 3 de 7 |

El numeral 1.5 del artículo 1° del Decreto distrital 0809 de 2024, establece que la Solución Habitacional *“Se entiende como un hecho físico espacial, para cuyo logro se conjugan distintas acciones y operaciones que permiten a un hogar disponer de vivienda en condiciones de habitabilidad satisfactorias en términos de estructura, espacialidad, servicios públicos domiciliarios, o iniciar el proceso para obtenerla en el futuro”* y en el numeral 1.6. del mismo artículo define la Solución habitacional de vivienda nueva como *“(…) aquella que desde su construcción no ha sido habitada, adquirida en proyectos constructivos nuevos que cumplan con las condiciones de una solución habitacional”*.

El numeral 1.14 del artículo 1° del Decreto distrital 0809 de 2024, establece que la población demanda libre *“Hogar o grupo de hogares que carecen de vivienda, que cumplen con los requisitos para postularse al Subsidio Distrital de Vivienda (SDV).”*

El artículo 3° del Decreto distrital 0809 de 2024, establece las responsabilidades del Administrador del Subsidio Distrital de Vivienda (SDV) y de Soluciones Habitacionales, es decir, de ISVIMED, y en su numeral 3.1, establece que el Administrador del Subsidio deberá: *“Gerenciar el proceso de administración del SDV y acceso a soluciones habitacionales dentro de los límites establecidos en las normas nacionales y el presente decreto, soportado en criterios de focalización territorial y socioeconómica, en armonía con los planes de ordenamiento territorial y planes de desarrollo.”*


El numeral 3.4 del artículo 3° del Decreto distrital 0809 de 2024, establece que el Administrador del Subsidio deberá: *“Desarrollar y adoptar los procedimientos respectivos para orientar e instrumentalizar las etapas de: i) identificación de la demanda ii) postulación, iii) priorización, iv) calificación, v) selección, vi) asignación y vii) aplicación del SDV.”*

El artículo 4° del Decreto distrital 0809 de 2024, establece el proceso para la Administración del Subsidio Distrital de Vivienda (SDV), entendido como aquel conjunto de actividades y procedimientos que permiten la materialización del Subsidio Distrital de Vivienda, y dentro de sus fases o etapas, se encuentra en el numeral 4.1: *“Es el proceso mediante el cual, el administrador del subsidio caracteriza a la población sujeto de la oferta institucional, acudiendo a diferentes mecanismos y estrategias.”*

El artículo 14 de Decreto distrital 0809 de 2024, establece como requisitos para la postulación de vivienda los siguientes:

14.1. La conformación de un hogar de acuerdo con lo establecido en el presente decreto, en cuyo caso el jefe de hogar deberá ser mayor de edad. (...)

14.3. El jefe de hogar deberá acreditar su última residencia en el Distrito de Medellín por un período no inferior a seis (6) años ininterrumpidos. (...)

| | | |
|---|--|--------------------------|
|  <p>Alcaldía de Medellín ISVIMED Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín</p> | <p>ESQUEMA PARA RESOLUCIONES EN GENERAL</p> | CÓDIGO: F-GJ-46 |
| | | VERSIÓN: 12 |
| | | FECHA: 18/11/2021 |
| | | PÁGINA: 4 de 7 |

14.4. Disponer del aporte dispuesto para cada modalidad de subsidio, conforme lo establecido en el presente decreto, salvo que por disposición legal se encuentren exentos.

14.5. No estar incurso en causal de impedimento consagrada en el artículo 16 del presente decreto. (...)

PARÁGRAFO 1°. La población víctima de desplazamiento forzado, debidamente reconocida en los términos de las normas nacionales, no tendrá que demostrar tiempo mínimo de residencia en el Distrito de Medellín o en la vivienda a mejorar a que hace referencia el numeral 14.3 del presente artículo. (...)

PARÁGRAFO 3°. Para los efectos del presente artículo el Administrador del subsidio suministrará la información y el Formulario Único de Postulación, para ser diligenciado por los postulantes al subsidio, el cual no tendrá ningún costo y se entenderá diligenciado bajo la gravedad del juramento.


PARÁGRAFO 4°. Con la presentación del formulario de postulación, se entenderá que el Hogar declara, bajo la gravedad de juramento, que cumple con las condiciones y requisitos para acceder al SDV, que la información allí contenida corresponde a la verdad, que autoriza la verificación de la información suministrada, y que acepta su exclusión de manera automática, en caso de verificarse falsedad o fraude en la información o la documentación presentada. (...)

Parágrafo 7. La población que carece de vivienda y recibe ingresos que no superen los cuatro (4) SMLMV, podrán postularse como población de Demanda Libre para acceder al Subsidio Distrital de Vivienda, cumpliendo con los demás requisitos que establezca la ley.

El artículo 15 de Decreto distrital 0809 de 2024, establece como impedimentos para la postulación al subsidio distrital de vivienda nueva los siguientes:

15.1.1 Cuando cualquiera de los miembros del hogar sea propietario o poseedor de una vivienda dentro del territorio nacional, que pueda ser utilizado como una solución habitacional, salvo que el mismo hubiere quedado completamente destruido o inhabitable por la ocurrencia de una calamidad, desastre natural y/o antropogénico; por una situación de fuerza mayor, por un caso fortuito u otras causas que no le sean imputables al hogar o a su integrante; por estar ubicado en una zona definida como de riesgo alto; o que se encuentre localizado en terrenos afectados por el diseño o ejecución de una obra pública de infraestructura o un proyecto de interés general.

15.1.2 Cuando alguno de los miembros del hogar hubiere recibido subsidio de vivienda, otorgado por cualquier organismo promotor de vivienda; este impedimento no aplicará si, el asignatario acredita la restitución del subsidio a la respectiva entidad otorgante, o si en el caso de haber recibido SDV en la modalidad de Arrendamiento Temporal, lo da por terminado al recibir el SDV o si la vivienda se encuentra localizada en terrenos afectados

| | | |
|--|---|--------------------------|
|  Alcaldía de Medellín ISVIMED <small>Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín</small> | ESQUEMA PARA RESOLUCIONES EN GENERAL | CÓDIGO: F-GJ-46 |
| | | VERSIÓN: 12 |
| | | FECHA: 18/11/2021 |
| | | PÁGINA: 5 de 7 |

por el diseño o ejecución de una obra pública de infraestructura o proyectos de interés general, salvo que la solución de vivienda definitiva donde fue aplicado el subsidio no pueda ser habitada por causa de fuerza mayor, situación que será analizada por el comité de casos especiales, de conformidad con lo establecido en este decreto.

15.1.3 Cuando alguno de los miembros del hogar hubiere sido sancionado en un proceso de asignación de subsidio por cualquier organismo estatal promotor de vivienda, en cuyo caso, el impedimento aplicará por el término señalado en la respectiva sanción. (...)


En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1: Apertura de identificación de la demanda. A través de la estrategia de “Compra tu casa”, se realiza la identificación de la demanda, la cual consiste en la caracterización de los hogares con déficit cuantitativo, afiliados o no a una caja de compensación familiar, que cuenten con la vinculación a un proyecto de vivienda VIP o VIS en Medellín, cuya escrituración de la vivienda debe estar programada máximo para junio de 2027; al momento de la postulación de los hogares el proyecto debe contar con viabilidad técnica.

Artículo 2: Inscripción. La inscripción se realizará a través de la página WEB de la entidad ISVIMED, www.isvimed.gov.co; por la constructora o el desarrollador o por el hogar y debe contener los siguientes documentos digitales:

- 2.1 Copia de los documentos de identidad del grupo familiar: (Cédula de los mayores de edad y Registro Civil de los menores de edad).
- 2.2 Certificado de la fiduciaria o constructora o desarrollador donde se indique que el hogar se encuentra vinculado en el proyecto habitacional con el valor de la vivienda, bloque o torre, apartamento y plan de pagos actualizado a la fecha de la inscripción certificando el cierre financiero de la vivienda.
- 2.3 Certificado de crédito hipotecario pre-aprobado o aprobado vigente de acuerdo con el caso.
- 2.4 Certificado de residencia de seis años o más en Medellín por parte del titular de la inscripción (Certificado de Junta de Acción Comunal o Junta administración local o declaración extrajudicial, acompañado de historia clínica o contrato de alquiler o factura de servicios de telefonía móvil o internet o extracto bancario por cada año hasta completar el tiempo indicado u otro documento oficial que contenga nombre del titular, número de identificación y dirección o ciudad de residencia.)

| | | |
|---|---|--------------------------|
|  <p>Alcaldía de Medellín ISVIMED Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín</p> | ESQUEMA PARA RESOLUCIONES EN GENERAL | CÓDIGO: F-GJ-46 |
| | | VERSIÓN: 12 |
| | | FECHA: 18/11/2021 |
| | | PÁGINA: 6 de 7 |

2.5 Certificado de ingresos, empleados (certificado laboral), independientes (certificado del contador público con tarjeta profesional) de los miembros del hogar que se encuentren devengando ingresos.

2.6 Certificado del Sisbén versión IV de cada uno de los integrantes del grupo familiar, cuya encuesta sea de Medellín

Artículo 3: *Postulación.* Una vez surtida la etapa de inscripción, se habilita a los hogares para la postulación al Subsidio Distrital de Vivienda, etapa en la que es necesario por parte del hogar, contar con los requisitos descritos en el aparte de los considerandos sin incurrir en los impedimentos enunciados en los mismos.

Parágrafo 1: Para la postulación de los hogares se debe contar con la viabilidad técnica del proyecto habitacional por parte del ISVIMED, para la cual se debe aportar los documentos del proyecto, estos son:

3.1 Licencia de urbanismo y construcción donde se indique la etapa en la que se encuentra el apartamento.

3.2 Certificado de avance de obra.

3.3 Informe de supervisión técnica de acuerdo con el avance de obra.

3.4 Certificado de disponibilidad de servicios públicos.


3.5 Certificado de existencia y representación legal de la constructora.

3.6 Certificado de escrituración máximo a junio de 2027.

Parágrafo 2: Una vez el hogar haya sido contactado por parte de los colaboradores del ISVIMED deben presentar de manera física los documentos enunciados en el artículo 2 de esta resolución.

Parágrafo 3: La postulación se realizará por parte de las constructoras o desarrolladores o por el hogar, a partir de la publicación en la página WEB de la entidad y se cerrará los viernes de cada semana; esta postulación se realizará hasta agotar el recurso presupuestal destinado para tal fin o hasta abril de 2027, lo que primero ocurra.

Artículo 4: *Características de la estrategia.* Los hogares que resulten identificados, postulados, priorizados, calificados y seleccionados, se procederá con la asignación de Subsidio Distrital en dinero hasta quince millones de pesos (\$ 15.000.000) para aplicar en la compra de vivienda VIP o VIS en la ciudad de Medellín, en caso de obtener el subsidio familiar de las Cajas de Compensación Familiar y/o del Gobierno Nacional, el subsidio distrital en dinero asignado será hasta trece millones de pesos (\$13.000.000) para aplicar en la compra de VIP o VIS en Medellín.

| | | |
|---|---|--------------------------|
|  Alcaldía de Medellín ISVIMED <small>Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín</small> | ESQUEMA PARA RESOLUCIONES EN GENERAL | CÓDIGO: F-GJ-46 |
| | | VERSIÓN: 12 |
| | | FECHA: 18/11/2021 |
| | | PÁGINA: 7 de 7 |

Parágrafo: Si posterior a la asignación del SDV, le es asignado un subsidio familiar que no había sido considerado en el cierre financiero, ya sea de la caja de compensación familiar y/o del Gobierno Nacional; el subsidio asignado por el ISVIMED será reajustado quedando hasta trece millones de pesos (\$13.000.000).



Artículo 5: Listado de elegibles. Para la calificación de las familias postuladas para el Subsidio Distrital de Vivienda cuyos proyectos habitacionales se encuentran en la Ciudad de Medellín conforme a sus condiciones especiales se realizará la calificación de estas de acuerdo al puntaje definido en las variables contenidas en el Decreto 0809 de 2024 artículo 19, numeral 19.2, y seguidamente se expide el acto administrativo por medio del cual se conforma la lista de elegibles, una vez notificada esta se procederá con el acto administrativo de la asignación del subsidio distrital de vivienda, el cual una vez notificado al hogar deberá presentarse por parte de este a la constructora o desarrollador para la inclusión en la escritura pública como forma de pago.

Artículo 6: Publíquese. publíquese el presente acto administrativo en la página WEB de la entidad www.isvimed.gov.co.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE


VALENTINA AGUILAR RAMIREZ
 Directora

Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín

| | | | | | |
|----------|--|--------|--|--------|--|
| Proyectó | Astrid Castañeda López <i>Astrid T.</i> | Revisó | Leidy Paulina Rengifo  | Aprobó | Alejandro Dangond Saldarriaga  |
| | Profesional Universitaria | | Profesional Especializada | | Subdirector Jurídico <i>Catalina Colorado Mesa</i> Catalina Colorado Mesa Subdirectora Poblacional |